

en el presente documento, según proyecto suscrito por el Ingeniero industrial don Rafael Prieto Pineño, en marzo de 1985, con presupuesto de ejecución de 1.492.389 pesetas,

Esta Jefatura de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la Diputación General de Aragón, de acuerdo con las facultades que nos tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características técnicas se detallan, y de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo de puesta en marcha deberá ser de tres meses a partir de la fecha de la presente notificación.

Segunda.—El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos afectados por la instalación autorizada.

#### Características de la instalación

Estación transformadora:

Potencia: 50 KVA.

Tensiones: 15/0,380/0,220 KV.

Tipo: Intemperie, sobre dos apoyos de hormigón, equipada con un transformador trifásico de 50 KVA.

Acometida:

Línea eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 15 KV y 82 metros de longitud, que deriva de la línea a estación. Conductores LA-30 sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Zaragoza, 30 de abril de 1986.—El Jefe del Servicio, Mario García-Rosales González.—2.643-D (50001).

## CASTILLA-LA MANCHA

**18358** RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita. Línea a 15 KV, denominada «Brihuega» acometida a Cabañuelas (expediente número 1.256).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Benito Hernando, 22, 19001-Guadalajara, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», y declarar en concreto su utilidad pública para llevar a cabo la instalación siguiente:

Línea a 15 KV de 3,176 kilómetros de longitud, con 35 apoyos (5 metálicos y 29 de hormigón armado) dispone de conductor aluminio-acero normalizado LA-30, con 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Cruza en su recorrido con:

Carretera C-201 en el punto kilométrico 13,400.

Carretera GU-901, en el punto kilométrico 3,530.

Línea telefónica en los mismos puntos kilométricos anteriores.

La finalidad de la instalación es el suministro de energía al centro de transformación de Cabañuelas y derivación para suministro a centro de transformación, de gravera propiedad de don Roberto Romero Toledano.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Guadalajara, 5 de mayo de 1986.—El Delegado provincial, César Fernando Bordallo Alvarez.—12.305-C (50737).

## NAVARRA

**18359** LEY FORAL 2/1986, de 17 de abril, reguladora del control por el Gobierno de Navarra de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades locales de Navarra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL REGULADORA DEL CONTROL POR EL GOBIERNO DE NAVARRA DE LA LEGALIDAD Y DEL INTERÉS GENERAL DE LAS ACTUACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA.

#### Exposición de motivos

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en el número 2 de su artículo 46, que la Diputación Foral, sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, ejercerá el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los municipios, concejos y Entidades locales de Navarra, de acuerdo con lo que disponga una Ley Foral.

De otra parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, determina en su disposición adicional tercera, que dicha Ley regirá en Navarra en lo que no se oponga al régimen que para su Administración Local establece el artículo 46 de la citada Ley Orgánica.

La presente Ley Foral viene a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46.2 de dicha Ley Orgánica regulando el control por el Gobierno de la Comunidad Foral de la legalidad y del interés general de las actuaciones de las Entidades locales de Navarra.

En lo que se refiere al control de legalidad, la presente Ley modifica la vigente regulación del recurso de alzada contra actos de las Entidades locales atribuyéndole carácter potestativo, y establece la facultad del Gobierno de Navarra para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa, aquellos actos o acuerdos de Entidades locales que incurran en infracción del ordenamiento jurídico en materias propias de la competencia de la Comunidad Foral o que menoscaben competencias de la misma, interfieran su ejercicio o excedan de la competencia de las Entidades locales.

En lo que se refiere al control del interés general, la presente Ley viene a potenciar la autonomía propia de las Entidades locales mediante la supresión de diversos actos de fiscalización y tutela contenidos en la legislación foral vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, al Gobierno de Navarra, sin perjuicio de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia, ejercerá el control de legalidad y del interés general de las actuaciones de los municipios, concejos y Entidades locales de Navarra, con sujeción a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Art. 2.º 1. Los actos y acuerdos de las Entidades locales de Navarra sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ser impugnados por alguna de las siguientes vías:

a) Mediante la interposición ante el Órgano competente de dicha jurisdicción, y previo recurso de reposición, en los casos en que proceda, del recurso contencioso-administrativo establecido en la legislación general.

b) Mediante la interposición ante el Tribunal Administrativo de Navarra del recurso de alzada a que se refiere el capítulo II de esta Ley Foral. Las resoluciones, expresas o presuntas, de dicho Tribunal pondrán fin a la vía administrativa foral y serán impugnables ante los órganos competentes de la mencionada jurisdicción, con arreglo a lo establecido en la legislación general.

2. La vía de impugnación a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior se regirá por lo dispuesto en la legislación general.

3. La vía de impugnación a que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo se regirá por lo dispuesto en esta Ley Foral.

Art. 3.º Contra los actos y acuerdos de las Entidades locales de Navarra no sujetos al control de la jurisdicción contencioso-administrativa podrán ejercerse o interponerse las acciones o recursos pertinentes ante los Órganos jurisdiccionales competentes, con sujeción a la legislación general.